



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

SG-2017000832 A
SG-2017000832 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181300101671



20-03-2018

Bogotá D.C., 20-03-2018

Doctor:

SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO

Director de Alimentos y Bebidas

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

Carrera 10 # 64 – 28

Bogotá D.C.

Asunto: Alcance Oficio: Transporte de mercancías
Oficio INVIMA: 20173210203512 de 2017
Oficio Ministerio: 20171340179241 de 2017

En atención al concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte el día 15 de mayo de 2017 – Rad. 20171340179241 dirigido al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, nos permitimos precisar la información allí contenida, en los siguientes términos:

En su oficio, el INVIMA planteó una serie de interrogantes entre los cuales preguntaban:

“El uso de las motocicletas es permitido para el transporte de alimentos?”

(...)

“En el transporte de alimentos se utilizan (...) triciclos los mismos pueden llevar carga de alimentos?”

En ese sentido, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte respondió haciendo alusión a las diferentes definiciones legales que existen y que guardan relación con el tema que nos ocupa. Sin embargo, ante la inexistencia de una regulación expresa frente al tema, es importante señalar que el concepto sub examine no puede usarse como mecanismo para restringir el transporte de mercancías en motocicletas, ni de él pueden derivarse sanciones de ninguna naturaleza.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia.
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185

<http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042. Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181300101671



20-03-2018

El transporte de cosas en estos medios de transporte, no necesariamente se enmarca dentro de la ejecución de un contrato de transporte o de un servicio público de transporte de carga, por cuanto para acceder a la necesidad de llevar cosas de un lugar a otro, se pueden utilizar otras figuras contractuales enmarcadas en otras relaciones comerciales como sería el caso de un contrato de suministro de bienes, servicios postales o hasta un contrato de un mandato, por nombrar algunos ejemplos.

Lo anterior, siempre dentro del marco legal aplicable que para el traslado de dichas mercancías, regulen las autoridades en cada materia según su naturaleza, como lo debe hacer en el presente caso el INVIMA o las demás autoridades competentes o sanitarias tratándose de alimentos.

Ahora bien, en materia de tránsito, es necesario señalar que las únicas prohibiciones legales que existen respecto a éste tema, son las señaladas en el numeral 6 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002 y en el artículo 131 literal A3, modificado por el artículo 3° de la Ley 1239 de 2008, que señalan:

"Artículo 3°. El artículo 96 de la Ley 769 quedará así:

*"Artículo 96. Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos.
Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

(...)

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías." (Resaltado nuestro).

Artículo 131°. Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente: Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

A.3. Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

SG-2017000832 A
SG-2017000832 H

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20181300101671




20-03-2018

la conducción.

Como se puede observar, estos son los únicos limitantes que tiene una persona al transportar cosas en estos medios de transporte lo que obedece a un tema de seguridad vial necesario para prevenir riesgos que puedan afectar tanto al conductor, como a los demás usuarios de las vías, e incluso, al cuidado de la cosa; aunados a los reglamentos especiales existentes según la naturaleza de las mismas y que son fijadas por las autoridades competentes.

Cordialmente,


ANDRES RICARDO MANCIPE GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jessica Guzman U.

Fecha de elaboración: 23-03-2018

Número de radicado que responde: 20181300101671

Tipo de respuesta Total () Parcial ()